



AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Proceso: Civil Monitorio
Radicado: 990014089001 2021 00062 00
Demandante: Nubia Esperanza Guerrero Guerrero
Apoderada: Sin
Demandada: Yensy Zulay Martha
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Treinta del Dos Mil Veintiuno

Al entrar a revisar los mandatos de los Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, se tiene:

1. Que el 17 de febrero del año 2020 Nubia Esperanza le prestó a Yensy Zulay la suma de \$2'000.000; suma que se comprometió Yensy a pagarla el 29 de febrero del mismo año;
2. Nubia Esperanza ha requerido a su deudora;
3. Los dos millones no depende del cumplimiento de una contraprestación;
4. Medida Cautelar: "Embargo y Retención del salario u otros que devengue la Demandada como funcionaria de la Contraloría Departamental del Guainía";

Visto lo anterior se estima que:

- A. La demanda cumple con los parámetros normativos;
- B. Se admite y se ordena requerir a la aquí demandada para que en el plazo de diez días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada;
- C. Notifíquese personalmente a la presunta deudora de manera personal;
- D. Dispóngase la medida cautelar hasta el valor de \$3'400.000. Elabórese el oficio respectivo, envíese y déjese la constancia.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA